

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

SALA UNITARIA

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARIA YOLANDA MARQUEZ ALBARRACIN  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - FOMAG  
**MAGISTRADA:** TERESA HERRERA ANDRADE  
**EXPEDIENTE:** 50-001-23-33-000-2014- 00396-00

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO**, se avoca su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

**MARIA YOLANDA MARQUEZ ALBARRACIN**, mediante apoderado judicial instauro demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, para que se declare la nulidad del acto administrativo sin número del 30 de julio de 2014, expedidos por el **Gerente de la ESE – HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO** por medio del cual se negó el pago de prestaciones sociales a la demandante.

Solicita como pretensiones el pago de:

- Salarios dejados de percibir: 31´453.068,00
- Diferencia Salarial: 52´804.585,00
- Auxilio de Cesantías: 20´706.554,00
- Intereses de Cesantías: 2´484.787,00
- Prima de Servicios: 20´613.304,00
- Prima de Navidad: 19´027.665,00
- Prima de Vacaciones: 17´177.753,00
- Vacaciones: 10´306.652,00
- Bonificaciones: 19´455.506,00
- Recargos: 28´858.625,00
- Retención en la Fuente: 19´455.506,00
- Aportes a salud y pensión: 21´915.425,00
- Indexación: 31´711.132,00
- Indemnización Moratoria: 20´436.618,00

EXP: 500012333000 - 2015 – 00003 – 01 M.C. NUL Y REST

Partes: ELSA CELMIRA CRISTANCHO DE BELLO vs ESE – HOSP DPTAL DE VILLAVICENCIO  
Guiped

- Indemnización Moratoria: 41´638.874,00
- Indemnización Moratoria: 62´841.129,00
- Indemnización Moratoria: 84´043.384,00
- Indemnización Moratoria: 105´245.639,00
- Indemnización Moratoria: 105´245.639,00
- Indemnización Moratoria: 126´447.895,00
- Indemnización Moratoria: 147´650.150,00
- Indemnización Moratoria: 168´852.405,00
- Indemnización Moratoria: 190´054.661,00
- Indemnización Moratoria: 211´256.916,00
- Indemnización Moratoria: 232´459.171,00

Por la anterior razón, se deberá determinar la competencia del Tribunal respecto al factor cuantía como se hará constar de la siguiente forma.

El artículo 157 del CPACA señala:

**Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía.** Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, **cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.**

**En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía,** so pretexto de renunciar al restablecimiento.

**La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios,** que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

**Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.** (negrillas fuera del texto).

Es de señalar que en el razonamiento de la cuantía de la demanda, comprende además:

- Diferencia Salarial: 52´804.585,00
- Recargos: 28´858.625,00
- Retención en la Fuente: 19´455.506,00
- Aportes a salud y pensión: 21´915.425,00
- Indexación: 31´711.132,00

- Indemnización Moratoria: 20´436.618,00
- Indemnización Moratoria: 41´638.874,00
- Indemnización Moratoria: 62´841.129,00
- Indemnización Moratoria: 84´043.384,00
- Indemnización Moratoria: 105´245.639,00
- Indemnización Moratoria: 105´245.639,00
- Indemnización Moratoria: 126´447.895,00
- Indemnización Moratoria: 147´650.150,00
- Indemnización Moratoria: 168´852.405,00
- Indemnización Moratoria: 190´054.661,00
- Indemnización Moratoria: 211´256.916,00
- Indemnización Moratoria: 232´459.171,00

Lo que no constituye prestaciones periódicas, de ahí que se tomen en cuenta para efectos de determinar la cuantía, solamente lo correspondiente a;

- Salarios dejados de percibir: 31´453.068,00
- Auxilio de Cesantías: 20´706.554,00
- Intereses de Cesantías: 2´484.787,00
- Prima de Servicios: 20´613.304,00
- Prima de Navidad: 19´027.665,00
- Prima de Vacaciones: 17´177.753,00
- Vacaciones: 10´306.652,00
- Bonificaciones: 19´455.506,00

Así las cosas, conforme a lo establecido en la norma citada, la cuantía se determina por la pretensión mayor y sin tener en cuenta intereses o frutos futuros a la presentación de la demanda. Además tratándose de prestaciones periódicas, tal concepto no puede ser superior a tres años desde la presentación de la demanda hacia atrás en el tiempo.

En tal sentido conforme con la norma transcrita la demandante deberá estimar la cuantía de manera separada; cada una de las prestaciones sociales demandadas, desde su causación hasta la fecha de presentación de la demanda sin pasar de tres años.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para que sea corregida la falencia anotada en el término de 10 días, so pena de **RECHAZO**.

**SEGUNDO:** Una vez corregida la demanda el actor deberá integrarla y aportarla en un solo cuerpo, con sus respectivos traslados, tanto por escrito como en medio magnético.

**TERCERO:** Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **GERMAN GOMEZ GONZALEZ**, en los términos y para los fines del poder visible a folio 36.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**TERESA HERRERA NADRADE**  
Magistrada